Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 2 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a una causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737, entre otras figuras.

Surge de la lectura del incidente que Jaime C A , Eduardo Adrián S , Talia Dalila D , Mauricio A R , Librano B G , Eliana Ayelén G , Irma Mari D R y Fidelino E A conformarían una organización delictiva cuyo objeto sería el comercio de estupefacientes en la provincia de Buenos Aires.

En el marco de esa pesquisa se detuvo a los prevenidos y se ordenaron diversos allanamientos en los que se hallaron ochocientos veinticuatro gramos de cocaína y veintiséis mil ochocientos ochenta gramos de marihuana (hecho I). Por otra parte, en el domicilio de Librano B G y Eliana Ayelén G se secuestró una pistola calibre nueve milímetros (hecho II). En esa oportunidad B G habría ingresado a un domicilio vecino sin autorización de sus moradores (hecho III). Finalmente, en poder de Jaime C A y Eduardo Adrián S se incautó un arma cuya numeración registral habría sido erradicada (hecho IV).

El magistrado local imputó a todos los prevenidos el delito de tráfico de estupefacientes en las modalidades de comercio,

almacenamiento y tenencia con fines de comercialización (hecho I). Además, atribuyó a Eliana Ayelén G y a Librano B G el de tenencia ilegal de arma de guerra (hecho II) y, a este último, el de violación de domicilio (hecho III). Finalmente, procesó a Eduardo Adrián S y a Jaime C A por la figura de portación ilegítima de arma de guerra (hecho IV).

En esa misma resolución declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción con base en que, en su opinión, a ella le correspondería continuar con esta pesquisa en tanto el suceso en infracción a la ley 23.737 excedería el comercio al menudeo. Entendió que ello era así, pues se habría incautado una gran cantidad de estupefacientes que, en su mayoría, no se encontraban fraccionados en dosis destinadas a los consumidores.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerar que no advertiría una actividad de comercio a gran escala. A ello agregó que en jurisdicción provincial se encontrarían en trámite otros procesos vinculados con estos hechos.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Respecto del suceso en infracción a la ley 23.737, considero que teniendo en cuenta la gran cantidad y la forma en que se encontraban acondicionados la mayor parte de los estupefacientes secuestrados, no resulta posible afirmar que estuvieran destinados únicamente a la venta para su consumo (conf. Competencia n° 1002 L. XLVII *in re* “Frías, Martín Fernando y Ozuna, Emilia Débora Silvana

s/ inf. Ley 23.737", resuelta el día 28 de agosto de 2012, con cita de Fallos: 330:3906 *a contrario sensu*).

Por las razones allí expuestas, considero que la justicia federal, cuya intervención, además, es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052), debe conocer en este sentido.

Por otra parte, en relación con las armas incautadas, creo conveniente recordar que es doctrina del Tribunal que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyan los jueces en conflicto (Fallos: 328:4696; 329:5510 y 4342).

En tal sentido, surge de la lectura de los elementos de la causa que el arma calibre nueve milímetros hallada en poder de Jaime C A y Eduardo Adrián S presentaba su numeración registral erradicada. Al respecto, cabe destacar que luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5, del Código Penal, se encuentra incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* "Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.", resuelta el 26 de abril de 2005).

Por tal motivo, independientemente de la relación que pudieran tener con la infracción a la ley 23.737, entiendo que corresponde a la justicia de excepción conocer acerca de su tenencia, y de la supresión de su numeración o su posible encubrimiento (conf.

Competencia n° 722 L. XLIX *in re* “Silfa Beriguete, Raquel s/ inf. Art. 189 bis”, resuelta el 19 de marzo de 2014).

Finalmente, teniendo en cuenta lo resuelto por V.E. en la Competencia CSJ 2523/2017/CS1 *in re* “González Miranda, Gustavo Agustín s/ tenencia de arma de guerra”, resuelta el 6 de noviembre de 2018, corresponde que la justicia local continúe conociendo en relación con la tenencia del arma incautada a Eliana Ayelén G y Librano B G , y en el delito de violación de domicilio imputado a este último.

Buenos Aires, 24 de noviembre de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.11.2026 17:51:35